



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	(AL) DISMINUCIÓN
Demandante	MAIKOL GARCÍA RAMÍREZ
Demandado	LINA MARCELA GÓMEZ VÁSQUEZ
Radicado	No. 25 307 3184 001 2020 00047 -00
Providencia	Auto de sustanciación # 559
Decisión	Convoca audiencia inicial, instrucción y juzgamiento.

Verificada la publicación de la fijación en lista de los medios exceptivos formulados por la parte demandada en su contestación, a través del micro sitio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial, se advierte que su traslado al demandante venció silente, en tanto no realizó pronunciamiento al respecto ni solicitó pruebas.

Superada así la fase introductoria, y ante la escasez de los elementos de juicio para definir el objeto en litigio, se torna necesario convocar a la **AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** prevista por los artículos 372 y 373 del CGP, en tanto se convierte en el escenario adecuado para establecer las circunstancias del alimentante y alimentario.

En razón de lo anterior y con sujeción del párrafo de la última cita normativa, se da lugar al **DECRETO DE PRUEBAS** en la siguiente manera:

➤ **PARTE DEMANDANTE:**

- a) **DOCUMENTAL:** Se tendrá en cuenta los elementos referidos en el escrito de demanda, los cuales se apreciarán en su oportunidad, siempre y cuando cumplan los requisitos de ley.
- b) Asimismo, una vez corroborada las diligencias de la parte actora sin resultado alguno, se accede a la solicitud presentada en el acápite de oficios. Por lo tanto, se ordena **OFICIAR** a la Alcaldía de la ciudad de Girardot para que indiquen en un término no superior a **8 días**, si el señor MAIKOL GARCÍA RAMÍREZ ha celebrado contrato de prestación de servicios u otro vínculo laboral con el municipio, en cualquiera de sus dependencias; en caso afirmativo deberán suministrar copia del o los contratos, o en su defecto precisar detalladamente el valor de la remuneración, la duración (vigencia) y el objeto de la actividad a desarrollar.

➤ **PARTE DEMANDADA:**

- a) **DOCUMENTAL:** Se apreciarán los documentos enlistados en la contestación frente cada excepción, que obren en el expediente y de relevancia para el litigio.
- b) **INTERROGATORIO DE PARTE:** del señor MAIKOL GARCÍA RAMÍREZ, quien será interrogado por la parte demandada en la audiencia.
- c) Tal como está peticionado, **OFICIAR** a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social ADRES para que, dentro de los 8 días siguientes a la



comunicación, informen sobre el ingreso base de cotización en el sistema de seguridad social del señor MAIKOL GARCÍA RAMÍREZ, y si es posible suministre todos los datos aportados por aquel frente la relación laboral.

- **DE OFICIO:** Para tener mayor alcance de la situación, corroborar la existencia de otras obligaciones de igual prelación y cuantificar las necesidades de los alimentarios, se hace necesario las siguientes pruebas:

a) **VISITA SOCIAL:** A fin de constatar las condiciones físicas, familiares, económicas, ambientales y de todo orden en que viven los infantes MICHEL CAROLINA y DANNA VALENTINA GARCÍA GÓMEZ, se ordena la VISITA por parte de la asistente social del Juzgado.

También se decreta, respecto de las condiciones y el contexto del aquí demandante, en su condición de progenitor. Por secretaria entérese a la Trabajadora Social del Despacho para que proceda con lo de su cargo en un término de **diez (10) días**, cuyo informe deberá glosarse al paginario e ingresarse para disponer el traslado, previo a la audiencia.

En consecuencia, para agotar la fase procesal y los fines dilucidados, se fija **el día veintinueve (29) de diciembre de 2020 a las 09:00 a.m.**, diligencia que se celebrará de manera virtual con la aplicación MICROSOFT TEAMS, en atención al direccionamiento del Consejo Superior de la Judicatura frente la prestación del servicio de la administración de justicia. Cabe informar que previo a la diligencia, se enviará del correo institucional del Juzgado a los correos registrados de las partes, el respectivo link del canal virtual que se manejará para la audiencia. A su turno, las partes deben facilitar a los testigos la información para garantizar su comparecencia en la audiencia virtual.

Con todo, a fin de evacuarla con éxito, el Juzgado coloca de manifiesto los siguientes lineamientos: **I)** Las diferencias en el tema de los alimentos pueden ser concertados y conciliados por las partes, de tal manera que, previo a la audiencia pueden ajustar sus discrepancias y así manifestarlo en la fecha señalada, y **II)** Cualquier novedad en el asunto, en los datos del correo electrónico o de existir imposibilidad por falta de herramientas tecnológicas, debe indicarse al Despacho, ya sea por correo, o vía telefónica.

Por secretaría indíquese los canales disponibles para contacto con el Juzgado. Del mismo modo, comuníquese y **cítese** al Defensor de Familia adscrito al Juzgado.

NOTIFÍQUESE

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

DIANA GICELA REYES CASTRO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e8ac1afa08c4c2363f5ef8cb0df8c600ad8f874574d11763d52c327c92ef814

Documento generado en 29/10/2020 05:06:40 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>